

## **REGLAMENTO INTERNO COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL PARA ESTADÍSTICAS DEL AGUA**

**El COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL PARA ESTADÍSTICAS DEL AGUA (en adelante CTI-Agua)**, en el uso de las facultades que le otorgan la Ley General de la Administración Pública y la Ley del Sistema de Estadística Nacional N° 7839 de 15 de octubre de 1998.

### **CONSIDERANDO**

**Primero:** Que la actividad estadística es de interés público y que es su función, según lo establece la Ley No. 7839, art. 1 “...*producir y difundir estadísticas fidedignas y oportunas, para el conocimiento veraz e integral de la realidad costarricense, como fundamento para la eficiente gestión administrativa pública y privada.*”

**Segundo:** Que para que la actividad estadística se de en forma coordinada y siguiendo principios que aseguren su calidad, oportunidad y pertinencia se crea el Sistema de Estadística Nacional (SEN), el cual, según el art. 1 de la Ley N° 7839 de 15 de octubre de 1998 “...*estará conformado por las instituciones y dependencias del sector público, centralizado y descentralizado, cuya actividad estadística sea relevante en los diversos campos de la vida costarricense...*”

**Tercero:** Que el artículo 3 literal de la Ley, establece que “...*al elaborar la información estadística, las dependencias del sector público que conforman el SEN, aplicarán un mismo sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que posibiliten la comparación, la integración y el análisis de datos y resultados obtenidos...*”.

**Cuarto:** Que la Ley N° 7839 del Sistema Estadístico Nacional (4 noviembre 1979), confiere a las autoridades del INEC la potestad de conformar Comités Técnicos Especializados y coordinar lo pertinente para el adecuado funcionamiento de cada uno de ellos (Artículo 19). En virtud de la anterior y debido a la creciente demanda de estadísticas para la toma de decisiones en la Gestión Integrada del Recurso Hídrico y para elaborar la Cuenta del Agua, el Consejo Directivo del INEC, en su Sesión ordinaria N° 689-2013 del 2 de julio del 2013 acordó conformar oficialmente el “...*Comité técnico interinstitucional para estadísticas del agua (CTI-Agua)*” (acuerdo N°4, CD-099-2013). como una instancia de representación de instituciones y organizaciones productoras y usuarias de estadísticas relacionadas con el recurso hídrico.

**Quinto:** Que en virtud de las facultades otorgadas por el Estado, el INEC y varias de las instituciones relacionadas con el manejo del agua del país, como el MINAE-IMN, el AyA, la ESPH y SENARA, han firmado Convenios Marcos de cooperación separadamente con el INEC. A través de estos convenios ha quedado patente el interés mutuo por realizar un esfuerzo conjunto para la gestión de la información estadística ambiental en general, y del recurso hídrico en particular, a partir de la información recopilada entre todas las instituciones así como para coadyuvar a implementar el Plan Nacional de Gestión Integrada

de los Recursos Hídricos (PNGIRH) al nivel nacional y las acciones estratégicas del Plan nacional de desarrollo vigente, sobre las políticas encaminadas a alcanzar la seguridad hídrica en el país.

**Sexto:** Que la gestión de la información estadística ambiental en general, y del recurso hídrico en particular, a partir de la información recopilada entre todas las instituciones arriba mencionadas, es insumo para contribuir a una gestión integral del recurso hídrico y para elaborar la cuenta del agua, así como robustecer los vínculos de intercambio y cooperación, para un óptimo aprovechamiento de los recursos y la información disponible. También sirve como insumo para el análisis de otros temas de utilidad nacional reconocida, como el suministro público de agua para consumo humano, el tratamiento de las aguas residuales, la mitigación y adaptación al cambio climático, las estadísticas sobre los gases de efecto de invernadero, las obras de riego, avenamiento y la defensa contra inundaciones.

**Séptimo:** Que el Decreto N° 37658-MINAET del Ministerio de Ambiente y Energía estableció el marco legal e institucional para la operación del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y que el Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA) es el órgano oficial especializado para el desarrollo de sistemas de información, implementación de plataformas, gestión de datos y metadatos y otras actividades afines para generación de información medio ambiental y de ordenamiento territorial nacional.

**Octavo:** Que la Dirección de Aguas del MINAE completó la primera etapa para establecer el Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (SINIGIRH) y avanza hacia una segunda etapa a corto plazo.

**Noveno:** Que el Banco Central de Costa Rica constituyó el Área de Estadísticas Ambientales con un equipo técnico a cargo de la elaboración de la Cuenta satélite del agua.

**Décimo:** Que conviene a los intereses del país, adoptar las recomendaciones técnicas de organismos internacionales expertos en el tema estadístico, que permitan la comparabilidad nacional e internacional de las estadísticas oficiales y dar cuenta de su calidad y confiabilidad, mediante la estandarización y la promoción de procesos estadísticos con procedimientos documentados. Esto con el fin de procurar que la información cumpla con los requisitos de relevancia, especificidad, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad, accesibilidad, claridad, coherencia, comparabilidad, suficiencia y facilidad de consulta.

**Décimo primero:** Que, la problemática de la falta y distribución del agua es un problema a nivel mundial, regional y nacional; y Costa Rica no es la excepción, ya se enfrenta a problemas de sequía, y cambios en la intensidad y distribución espacial de la precipitación.

**Décimo segundo:** En la Sesión Ordinaria del 7 de febrero 2014, el Comité Técnico Interinstitucional para las estadísticas del agua, aprobó la primera versión de su Reglamento Interno, pero que ha surgido la necesidad de adaptarlo a nuevas circunstancias y al funcionamiento que ha tenido el CTI-Agua.

**Por tanto:**

El Consejo Ejecutivo del CTI-Agua en la Sesión Ordinaria del 1 de febrero del 2018 aprueba el nuevo Reglamento Interno del Comité Técnico Interinstitucional para las Estadísticas del Agua, que establece:

## **Reglamento Interno del Comité Técnico Interinstitucional para las Estadísticas del Agua**

### **CAPÍTULO I: Naturaleza, objetivos y composición**

**Artículo 1°.** El CTI-Agua es un órgano técnico, consultivo y deliberativo que reúne a las entidades relacionadas con la generación de información estadística para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (en adelante GIRH).

**Artículo 2°.** El CTI-Agua procurará y propiciará que la producción de las estadísticas relacionadas con la gestión del recurso hídrico, bajo responsabilidad de las diferentes instituciones que lo conforman, esté fundamentada en metodologías y buenas prácticas estadísticas, tanto nacionales como internacionales, que satisfagan las necesidades de los usuarios y los criterios de cumplimiento requerido por el Sistema Estadístico Nacional, mediante la estandarización y la promoción de procesos estadísticos, con procedimientos documentados para evaluar la calidad en cada una de las etapas de los mismos, procurando que la información cumpla con los requisitos de relevancia, especificidad, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad accesibilidad, claridad, coherencia, comparabilidad, suficiencia y facilidad de consulta.

**Artículo 3°. Objetivo general.** Desarrollar y consolidar un sistema nacional de estadísticas para la gestión integrada de los recursos hídricos y cuenta del agua, sostenible y unificado, respaldados por un marco conceptual y metodológico común, armonizado y comparable internacionalmente, que permita el libre acceso a la información y apoyar la gestión integrada del agua en Costa Rica.

**Artículo 4°. Integración.** El CTI-Agua estará integrado por un Consejo Ejecutivo y los Comités Técnicos, que se definen en este reglamento.

### **CAPÍTULO II: Sobre el Consejo Ejecutivo**

**Artículo 5°. Conformación.** El Consejo Ejecutivo, está conformado por un representante titular y un suplente, formalmente nombrados por los jefes de las siguientes instituciones:

- a. Área de Estadísticas Ambientales del Banco Central de Costa Rica (BCCR)
- b. Centro Nacional de Información Geoambiental del Ministerio de Ambiente y Energía. (CENIGA-MINAE)
- c. Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (DA - MINAE)
- d. Departamento de Climatología e Investigación Aplicada del Instituto Meteorológico Nacional del Ministerio de Ambiente y Energía. (IMN-MINAE)
- e. Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)
- f. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

- g. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (AyA)
- h. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
- i. Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud (DPAH-Min. Salud)
- j. Servicio Nacional de Agua Subterránea, Riego y Avenamiento (SENARA)

**Artículo 6°. Funciones.** Son funciones del Consejo Ejecutivo las siguientes:

- a. Consolidar los canales de intercambio de información estadística entre las distintas instituciones relacionadas con la gestión del recurso hídrico, de manera ordenada y sistematizada.
- b. Promover una estrategia interinstitucional para la recolección y reporte de datos, orientada a establecer y desarrollar un conjunto mínimo de estadísticas e indicadores claves para la gestión integrada del recurso hídrico y la cuenta del agua.
- c. Identificar las necesidades institucionales, en su estructura funcional (personal y recursos asignados), que garanticen la generación regular y sostenida de las estadísticas físicas y económicas del agua que el país requiere.
- d. Recomendar a los jefes, mecanismos para mejorar y robustecer áreas claves de los procesos estadísticos institucionales, respaldados por un marco conceptual y metodológico común y armonizado.
- e. Nombrar los cargos de la Directiva del Consejo Ejecutivo.
- f. Consensuar, planificar e implementar con las instituciones participantes las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del CTI-Agua por medio de un Plan Estratégico, Planes de Trabajo y Cronograma de Actividades conjuntas, para el mejoramiento de procesos estadísticos de las instituciones vinculadas.
- g. Recomendar la creación de comisiones permanentes y específicas, para el trabajo de temas particulares, dando énfasis a los relacionados con el manejo de datos geoespaciales y las mejores estimaciones de oferta y la demanda hídrica.
- h. Recomendar mecanismos de evaluación de los procesos estadísticos de las instituciones relacionadas al recurso hídrico.
- i. Elaborar memorias e informes sobre las actividades realizadas, para ser presentadas a los jefes de las instituciones participantes.

**Artículo 7°. Son facultades y deberes de los integrantes del Consejo Ejecutivo:**

- a. Representar a la institución por la que fue nombrado.
- b. Canalizar en su institución los requerimientos que realiza el CTI-Agua.

- c. Promover a lo interno de cada institución, la organización que facilite la producción de la información requerida por el CTI-Agua.
- d. Garantizar la entrega oportuna de información asignada a la institución que representa.
- e. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fuese convocadas.
- f. Formular las mociones y proposiciones que considere oportunas.
- g. Solicitar revisión, modificación o aclaración de los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- h. Solicitar a la Presidencia del Consejo Ejecutivo la autorización para retirarse durante las sesiones por razones justificadas.
- i. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo Ejecutivo, salvo aquellos casos en que por ley deba inhibirse.
- j. Representar al CTI-Agua en los actos que se le encomiende.
- k. Constituir y participar en las Comisiones Técnicas, aprobadas por el CTI-Agua para tratar asuntos específicos
- l. Comunicar los motivos de inasistencia a las sesiones del Consejo Ejecutivo mediante una nota dirigida al Presidente o al Secretario.

**Artículo 8°. Organización del Consejo Ejecutivo.** El Consejo Ejecutivo estará dirigido por una Directiva, que estará conformado por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

La Presidencia del Consejo Ejecutivo estará a cargo del representante de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (DA - MINAE).

La Vicepresidencia y la Secretaría serán nombradas entre los representantes del Consejo Ejecutivo, por mayoría de votos. El nombramiento de estos cargos será por un periodo de dos años. Podrán ser reelectos al término de su periodo.

**Artículo 9°. Sobre la Presidencia.** Son facultades y deberes de la Presidencia:

- a. Presidir y dirigir los debates del Consejo Ejecutivo, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b. Velar porque el CTI-Agua cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma de las sesiones del Consejo Ejecutivo, tales como reglas para dar la palabra, forma de votación, regulación y orden de las intervenciones.

- d. Convocar a todas las sesiones del Consejo Ejecutivo, donde deberá remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- e. Convocar, con no menos de una semana de anticipación, a reuniones extraordinarias, confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas integrantes, formuladas al menos con tres días de antelación.
- f. Someter a votación, computar los votos y declarar la aprobación o rechazo de los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo Ejecutivo.
- g. Resolver cualquier asunto en caso de empate, en cuyo caso tendrá voto de calidad.
- h. Conceder permiso a las personas integrantes del Consejo Ejecutivo para ausentarse de las sesiones cuando así lo soliciten.
- i. Firmar las Actas conjuntamente con la persona a cargo de la Secretaría.
- j. Las demás que le correspondan, así como las que le encomendara el Consejo Ejecutivo en uso de sus atribuciones.

**Artículo 10°. Sobre la Vicepresidencia.** Para todos los efectos, la persona a cargo de la Vicepresidencia sustituirá a la persona a cargo de la Presidencia en sus ausencias, en cuyo caso su actuación se regirá en todo por lo dispuesto en el presente reglamento. En caso de ausencia de ambas, se nombrará, por mayoría simple de los presentes, una Presidencia ad-hoc.

**Artículo 11°. Sobre la Secretaría.** La Secretaría tendrá que desempeñar las siguientes funciones:

- a. Elaborar el acta de la sesión.
- b. Enviar borrador del acta a los miembros del Consejo Ejecutivo para su revisión y retroalimentación y posterior elaboración del acta final.
- c. Formar un expediente de cada sesión, en el que se incorporará la agenda, el acta final y lista de asistencia de cada sesión.
- d. Recibir y enviar correspondencia que le solicite la Presidencia o Vicepresidencia.
- e. Coordinar el soporte logístico para la realización de las sesiones.
- f. Llevar control de la correspondencia y asistencia a reuniones.
- g. Llevar control de acuerdos y responsables.
- h. Las demás que le asigne el Consejo Ejecutivo.

**Artículo 12°. Ausencias de la persona encargada de la Secretaría.** En caso de ausencia de la persona encargada de la Secretaría, será sustituida por una Secretaría ad-hoc designada entre los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 13°. Órgano Asesor Técnico Estadístico.** El Consejo Ejecutivo contará con un Órgano Asesor Técnico Estadístico, ocupado por el SEN INEC, tendrá que desempeñar las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- b. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Consejo Ejecutivo y Grupos Técnicos.
- c. Apoyar al Consejo Ejecutivo en la elaboración de la memoria anual.
- d. Integrar y custodiar el archivo de la documentación del CTI-Agua.
- e. Coordinar, convocar y participar en las sesiones de los Grupos Técnicos.
- f. Apoyar las actividades requeridas para el cumplimiento del artículo 2 de este reglamento.

**Artículo 14°. Sesiones ordinarias.** La primera reunión del año deberá realizarse en el primer bimestre. En esta reunión se deberá acordar el calendario de reuniones del año.

**Artículo 15°. Sesiones Extraordinarias.** Además del caso contemplado en el artículo anterior, las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por la Presidencia o por tres integrantes titulares del Consejo Ejecutivo. Para las sesiones extraordinarias el órgano se constituirá válidamente sin cumplir los requisitos de la convocatoria o el orden del día, cuando asistan todos los miembros del Consejo Ejecutivo y así lo acuerden por unanimidad, lo cual constará en el acta respectiva.

**Artículo 16°. Quórum de las sesiones.** El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Ejecutivo será de mayoría absoluta de delegados titulares o suplentes de instituciones diferentes. Si no hubiera quórum a la hora señalada, se darán treinta minutos de espera para completar el mismo, pasados los cuales, si no se completa éste, queda a criterio de los miembros presentes el sesionar en segunda convocatoria de manera inmediata, considerando los temas a tratar y siempre que se cuente con la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Los acuerdos quedarán en firme, según el artículo 18.

**Artículo 17°. De las sesiones.** Las sesiones del CTI-Agua serán públicas. El calendario de las reuniones y las actas de las sesiones estarán disponibles en la sección del SEN de la página web del INEC, la cual puede acceder desde el enlace: [Sistema de Estadística Nacional](#)

Será responsabilidad de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, mantener la información en la web actualizadas.

**Artículo 18°. Acuerdos.** Los acuerdos del CTI-Agua se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes y deberán ser debidamente motivados.

**Artículo 19°. Ausencias.** En caso de ausencias del propietario o suplente designado a reuniones programadas, por causa justificada o por fuerza mayor, deberá comunicarse a la Presidencia o a la Secretaría para que así sea consignado. Tres ausencias injustificadas o cuatro ausencias justificadas serán causa para la aplicación del artículo 20.

En casos de excepción, en que el propietario ni el suplente puedan asistir a una sesión, el propietario podrá enviar a otro representante suplente, previa comunicación formal por parte del mismo a la Presidencia.

**Artículo 20°. Medidas disciplinarias.** Cuando alguno de las y los miembros del Consejo Ejecutivo incumpliere reiteradamente las disposiciones del presente Reglamento, se hará una exhortación escrita al funcionario para rectificar. En caso de persistir, se enviará consulta a los entes a quien corresponde la designación, a fin de que adopten las medidas pertinentes para su corrección.

**Artículo 21°. Recursos.** Las y los miembros del Consejo Ejecutivo podrán interponer recurso de revisión contra los acuerdos adoptados. Éste deberá ser interpuesto a más tardar al discutirse el acta donde se adoptó, y deberá resolverse en la misma, salvo que la Presidencia juzgue urgente el asunto y prefiera conocerlo en una sesión extraordinaria. Las observaciones de forma relativas a la redacción de los acuerdos no serán consideradas como recurso de revisión, a no ser que la redacción contravenga el acuerdo votado en la sesión correspondiente. En ese caso, se revisará el fondo del acuerdo y si se considera por mayoría, se redactará de forma consensuada por todos los participantes presentes en la sesión en la cual el tema fue tratado.

**Artículo 22°. Actas.** De cada sesión del Consejo Ejecutivo se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias del lugar, hora y fecha en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que las personas presentes acuerden su firmeza por votación unánime. Las y los miembros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando así exentos de las responsabilidades que, en el caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

### **CAPÍTULO III: Comités Técnicos**

**Artículo 23°. Conformación de Comités Técnicos.** Para el cumplimiento de lo estipulado en este reglamento se conformarán los siguientes Comités Técnicos:

- a. Recursos renovables de agua
- b. Extracción y utilización de agua



- c. Servicios públicos de agua para las poblaciones
- d. Servicios públicos de agua para riego
- e. Generación y tratamiento de aguas residuales
- f. Información geoespacial

Los Comités Técnicos estarán conformados con representantes de las instituciones que el Consejo Ejecutivo defina.

El Consejo Ejecutivo solicitará a los jefes de cada institución que el nombramiento de los funcionarios participantes en cada Comité Técnico, según corresponda.

Una vez conformados los Comités Técnicos, los integrantes de cada uno elegirán a un Coordinador, por periodos anuales.

#### **Artículo 24°. Funciones de los Comités Técnicos.**

- a. Generar y enviar con la periodicidad requerida los datos e indicadores solicitados por el Consejo Ejecutivo, para alimentar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) coordinado por el CENIGA, el Sistema Nacional de Información para la GIRH (SINIGIRH) coordinado por la Dirección de Aguas, así como para cualquier otro sistema que se defina.
- b. Elaborar las hojas metodológicas y metadatos correspondientes a cada variable e indicador que se genere, para cualquiera de los sistemas indicados en el inciso anterior, siguiendo el protocolo definido por el SINIA a través de CENIGA.
- c. Elaborar memorias e informes sobre las actividades realizadas, las cuales deberán ser enviadas al Consejo Ejecutivo. El mecanismo para la elaboración de las memorias e informes que procedan será definido por los integrantes de cada Comité Técnico en cada sesión de trabajo.
- d. Sugerir a los órganos competentes los Términos de Referencia de consultorías que eventualmente pudieran ser contratados con fondos públicos o de la Cooperación Internacional, que se refieran a los alcances de las competencias del CTI-Agua.
- e. Promover el uso de la tecnología avanzada en la producción y divulgación de las estadísticas geoespaciales del agua, para asegurar el fácil y libre acceso, y comprensión e integración por parte de los productores y usuarios de las mismas.

**Artículo 25°. Invitados especiales:** Cuando se requiera cooperación técnica o asesoramiento en algún tema en particular, los coordinadores de los Grupos técnicos tendrán libertad para convocar de manera expresa a personas expertas de reconocida trayectoria.

### **Capítulo IV: Planeamiento y evaluación de actividades**

**Artículo 26°. Plan Estratégico:** El Consejo Ejecutivo elaborará el Plan Estratégico del CTI-Agua con horizonte de 4 años. Para la elaboración de este Plan Estratégico el Consejo Ejecutivo debe tomar en cuenta los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como los instrumentos de planificación del sector, tales como la Estrategia para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, la Política Hídrica Nacional, la Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales, entre otras vigentes.

**Artículo 27°. Plan Anual de Trabajo.** El Plan Anual de Trabajo del CTI-Agua será elaborado por los miembros del Consejo Ejecutivo con base en el Plan Estratégico, a más tardar en el mes de marzo del año anterior y remitirse a los jefes de las instituciones miembros.

El Plan de trabajo deberá especificar, según corresponda, las categorías de plan, programa, proyecto bajo la siguiente estructura: objetivos, metas y resultados esperados con sus indicadores de cumplimiento objetivamente verificables, así como las actividades, responsables, cronograma, requerimientos y los riesgos asociados.

**Artículo 28°.** El Plan de Trabajo deberá ser enviado a los jefes de las diferentes instituciones. Si alguna de las autoridades institucionales que integran el CTI-Agua tuviera observaciones u objeciones al Plan de Trabajo, el Consejo Ejecutivo tendrá 30 días naturales para revisarlas y de ser necesario integrarlas, para lo cual se deberá contar con la aprobación por escrito de los miembros del Consejo Ejecutivo, sin que necesariamente deba llevarse a cabo una reunión formal para tales efectos.

**Artículo 29°.** La evaluación del Plan Anual de Trabajo del CTI-Agua se desarrollará en el mes de febrero de cada año posterior y sus resultados deberán remitirse a los jefes de las instituciones miembros.

**Artículo 30°. Vigencia** Rige a partir de su aprobación por el Consejo Ejecutivo del Comité Técnico Interinstitucional para estadísticas del agua el 1 de febrero del 2018.